

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

VELAZQUEZ VELASCO NADIA PAOLA

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ACTIVIDAD No. 2: “ANÁLISIS Y PREGUNTAS”

TAPACHULA CHIAPAS, 28 DE DICIEMBRE DE 2014

EL ESTADO DE LAS REFOMAS DEL ESTADO EN AMERICA LATINA.

Los efectos de las reformas varían de país en país, en algunos de ellos el impacto o efecto son positivos mientras que en otros ha ocurrido todo lo contrario. Sin embargo aunque no se han alcanzado en un 100% todos los objetivos de las reformas y no se hizo un pronóstico de los riesgos y consecuencias que traerían los ajustes de las políticas, lo cierto es que el proceso de reforma judicial ha fortalecido la rama judicial del poder ejecutivo y legislativo, así mismo ha mejorado los mecanismo de administración de casos, capacitación judicial, administración y resolución de conflictos.

En los ochentas los jueces se nombraban por sus preferencias políticas y eran catalogados como un organismo débil dominado por el ejecutivo, con la democratización y la liberación económica, las reformas buscaron obtener sistemas judiciales más eficientes incorporando nuevas tecnologías y sistemas de información, capacitación de los estrados judiciales, entre otros. Algunos se alcanzaron sin embargo las fuerzas políticas han dominado el proceso de reforma para inclinarlos a favor de sus intereses políticos.

Existen tres tipos de reformas cada una con diversos objetivos; las primeras incluyen modificaciones a la legislación y de procedimientos para simplificar los códigos de procedimiento y cambio en las leyes que hacen referencia al uso de mecanismos alternativos de resolución de disputas; las segundas hace referencia a fortalecer el funcionamiento de las cortes u otras instituciones judiciales por medio de sistemas de información, capacitaciones del recurso humano y creación de organismos y las terceras incluyen cambios en el proceso de nombramiento, promoción y evaluación de jueces.

Los retos de la reforma judicial es la resistencia de los partidos de oposición, la clase política beneficiada por el sistema judicial controlado, los bajos salarios generando corrupción, deficiente preparación académica, restricciones financieras y aunado a esto los altos niveles de criminalidad e impunidad dificultan más el cambio.

Los factores básicos para una reforma judicial exitosa requieren de educación de calidad, colaborar con el ejecutivo y legislativo para la asignación del presupuesto, sistema judicial eficiente, medidas preventivas estructurales, responsabilidad y transparencia.

Desafortunadamente todas reformas con objetivos ideales y los reajustes a la estructura no han podido solventar los problemas de gestión, rendimientos de política pública y aún más lejana que el Estado cumpla eficientemente con sus compromisos y sobre todo con lo que demanda la sociedad.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Administración Pública Federal está ubicada en el Poder Ejecutivo, es regulada por el decreto administrativo tanto en su organización como en su actividad con la finalidad de lograr un objetivo y satisfacer intereses; sin embargo aunque forme parte del Poder Ejecutivo, siempre está presente en el Poder Legislativo y Judicial.

El fundamento jurídico de la administración pública federal se encuentra en el artículo 90 de nuestra Constitución Federal, donde establece: la Administración Pública Federal es centralizada y paraestatal y el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, su estructura e integración.

Las formas de organización administrativa son:

1.- Concentración Administrativa: agrupa en un área geográfica la actividad gestora de la administración pública, reuniendo en los órganos superiores facultades decisorias que se encuentran reunidas en la administración central, es decir, el poder recae en un solo órgano, el superior.

2.- Desconcentración Administrativa: el profesor Acosta Romero Miguel dice que: “la desconcentración consiste en una forma de organización administrativa, en la cual se otorgan al órgano desconcentrado determinadas facultades de decisión limitadas y un manejo autónomo de su presupuesto o de su patrimonio sin dejar de existir el nexo de su jerarquía” (1). Depende de una secretaría de Estado, carece de personalidad jurídica, tiene asignado un conjunto de bienes patrimoniales determinados, facultad decisoria de determinada materia o territorio en la prestación de algún servicio público especifico y es creado mediante ley del congreso o por el Ejecutivo, recibiendo una partida presupuestal.

3.- Descentralización Administrativa: puede ser política o administrativa; en el primer caso se realiza exclusivamente en el ámbito del Poder Ejecutivo y el segundo, implica una independencia de los poderes estatales frente al Poder Federal. Sus modalidades son por colaboración, por región o por servicio.

4.- Centralización Administrativa: se caracteriza por el establecimiento de una estructura jerárquica, en virtud de la cual los órganos inferiores se encuentran subordinados a los órganos superiores, y estos a su vez su subordinan a los de mayor jerarquía. Olivera Toro dice: “la centralización administrativa es el conjunto de órganos que desempeñan la función administrativa, tienen que estar coordinados, tanto en estructura como en acción; ello se logra vinculando entre sí diversas formas o maneras” (2). Sus principales características son el poder de nombramiento, de remoción, de mando, de decisión, de vigilancia, disciplinario, de revisión, poder para resolver conflictos de competencia.

La presidencia de la República es la cúspide de la Administración Pública Federal Centralizada, comprende entes administrativos desprendidos del Ejecutivo por lo que la estructura es modificada cada sexenio.

La Secretaría del Estado constituye un ente administrativo de gran importancia, pertenece a la Administración Pública Centralizada, su fundamento está en el artículo 90 de la Constitución y su estructura es determinada por el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, tiene por objeto brindar asesoría y apoyo técnico-jurídico al titular del Ejecutivo Federal.

PREGUNTAS DE LA ACTIVIDAD

 \* ¿Porque se precisa señalar que aunque la estructura y la actividad de la Administración Pública se ubican en el ámbito del Poder Ejecutivo, no impide que esté presente en los órganos Legislativo y Judicial?

Porque está presente como lo acredita la existencia de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros de la Cámara de Diputados, así como la Secretaría de Servicios Administrativos del Senado de la República y del Consejo de la Judicatura Federal que son órganos centralizados que dependen de alguna manera del Poder Ejecutivo.

     \* ¿Cuáles son las formas de organización administrativa?

1.- Concentración Administrativa: agrupa en un área geográfica la actividad gestora de la administración pública, reuniendo en los órganos superiores facultades decisorias que se encuentran reunidas en la administración central, es decir, el poder recae en un solo órgano, el superior.

2.- Desconcentración Administrativa: esparce el ejercicio de las facultades decisorias de la administración pública que asigna a órganos inferiores de la misma, lo que implica una transferencia interorgánica de un órgano superior a otro inferior. El profesor Acosta Romero Miguel dice que: la desconcentración consiste en una forma de organización administrativa, en la cual se otorgan al órgano desconcentrado determinadas facultades de decisión limitadas y un manejo autónomo de su presupuesto o de su patrimonio sin dejar de existir el nexo de su jerarquía.

3.- Descentralización Administrativa: puede ser política o administrativa; en el primer caso se realiza exclusivamente en el ámbito del Poder Ejecutivo y el segundo, implica una independencia de los poderes estatales frente al poder federal.

4.- Centralización Administrativa: se caracteriza por el establecimiento de una estructura jerárquica, en virtud de la cual los órganos inferiores se encuentran subordinados a los órganos superiores, y estos a su vez su subordinan a los de mayor jerarquía. Olivera Toro dice: “la centralización administrativa es el conjunto de órganos que desempeñan la función administrativa, tienen que estar coordinados, tanto en estructura como en acción; ello se logra vinculando entre sí diversas formas o maneras” (6).

     \* ¿Menciona las modalidades de la descentralización?

Las modalidades de la descentralización son: a) por colaboración: atribuye los servicios públicos a los particulares debido a la escasez de recursos, los concesiona de manera temporal; b) por región: son los que atienden y satisfacen las necesidades públicas de una región, como es el caso del municipio; c) por servicio: destinada a satisfacer una necesidad de carácter general con sujeción a un régimen que rebasa la obra del derecho; la administración por medio de una concesión faculta al concesionario para que brinde un servicio público sometido a la vigilancia de la administración que la concede.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

(1).- Acosta Romero, Miguel, Teoría general del derecho administrativo, México, UNAM, 1975, Pág. 176.

(2).- Olivera Toro, Jorge, Manual de derecho administrativo, 5ª edición, México, Porrúa, 1988, Pág. 285.

BIBLIOGRAFIA

 \* Hernández Sánchez Mónica Alejandra, La Administración Pública.

 \* Sousa Mariana, El estado de las reformas al Estado en América Latina.